

*Año del Bicentenario*

Buenos Aires, 26 de mayo de 2010

Autos y Vistos; Considerando:

Que en su pronunciamiento del 6 de abril de 2010 el Tribunal dispuso que el informe circunstanciado requerido –sobre el cumplimiento de todos los mandatos impuestos en la sentencia del 8 de julio de 2008 (Fallos: 331:1622)– debía establecer con rigurosa precisión y mediante la utilización de pautas cuantitativas, el grado en que ha sido alcanzado –al 31 de marzo de 2010– cada uno de los objetivos y resultados que integraron el programa de ejecución obligatoria impuesto en el fallo.

Que la presentación efectuada por la Autoridad de Cuenca que contempla la ley 26.168 no da adecuada respuesta al informe requerido, pues no establece, respecto de todos los objetivos y resultados, las pautas cuantitativas exigidas ni el grado en que ha sido alcanzado, mediante el concreto porcentaje correspondiente a cada uno de los contenidos.

Por ello se intima a la Autoridad de Cuenca que contempla la ley 26.168, al Estado Nacional, a la provincia de Buenos Aires y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que en el plazo de tres días cumplan con el informe requerido en la

-//-

-//-resolución del 6 de abril, según lo establecido en los considerandos de la presente. Notifíquese en forma urgente.

RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI - CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA